

LADISLAO ERRÁZURIZ

LA ELECCION

DE

Presidente de la República

MEMORIA DE PRUEBA

para optar al grado de Licenciado en Leyes i Ciencias
Políticas de la Universidad de Chile



SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA I ENCUADERNACION UNIVERSITARIA
de S. A. GARCÍA VALENZUELA
41 - BANDERA - 41

1905

LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

El artículo 3.º de nuestra Constitucion Política consagra el principio de que la soberanía reside esencialmente en la Nacion, quien delega su ejercicio en las autoridades que ella misma establece. Partiendo de esta base, preciosa conquista de progreso, incorporada hoi a las leyes fundamentales de todos los países cultos del orbe, llegamos inevitablemente a la conclusion que el sistema de Gobierno que rije en dichos países será tanto mas perfecto cuanto mayor sea la exactitud con que reflejen sus autoridades las ideas i sentimientos de la Nacion que los inviste con el alto cargo de delegatarios de su soberanía.

No es otro que el consultar el medio mas adecuado, el mecanismo preciso que lleve a este fin el papel que dentro de las instituciones políticas de los pueblos i en sitio culminante están llamadas a llenar las leyes de elecciones.

Pero, son muchas las dificultades que es preciso vencer, muchos los obstáculos que oponen a su realizacion los múltiples i discordantes intereses que provoca la lucha

política i, miéntras mas fuertes sean esos intereses encontrados, tendrán que ser mas sábias las medidas que hagan de la eleccion la manifestacion sincera de los intereses de la mayoría.

Colocado por la Constitucion misma a la cabeza del Estado, el Presidente de la República, Jefe Supremo de la Nacion segun sus palabras, en torno de cuyas miras ha de jirar la política entera de su período, ocupa el puesto que mas que ningun otro ha de provocar las mas ardorosas luchas, los encuentros decisivos en las victorias o derrotas de los partidos que dividen la opinion pública. Ninguna medida ha de parecer por lo tanto excesiva para caucionar la libre emision del sufragio que haga de él prestigioso i jenuino representante de la Nacion entera.

Penetrados de estas verdades, previsores de que el Parlamento con sus apasionadas contiendas no habria de ser el laboratorio propiçio de una lei que reglamentara tan difícil materia i poseidos, sobre todo, de la importancia sin contrapeso en los destinos del país que atribuyeran en la Constitucion a este funcionario, no quisieron los constituyentes abandonar a nadie la tarea i estamparon en ella misma para sustraerlos en lo posible a todo jénero de ataques, los principios que habian de rejirla. Mas, como toda obra humana, no estaba la Constitucion, en esta parte, exenta de defectos que la práctica ha puesto de relieve i que procuraremos analizar en el estudio detallado que de ella haremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO II

Tres son los rodajes sucesivos que constituyen el mecanismo de nuestro sistema de eleccion presidencial: 1.º

nombramiento de electores en votacion directa el 25 de Junio del año en que espira la presidencia; 2.º eleccion del Presidente por los electores reunidos el 25 de Julio del mismo año; i 3.º escrutinio i rectificacion en su caso llevada a cabo por el Congreso reunido en sesion pública el 30 de Agosto. •

Los dos primeros puntos consagran el principio de eleccion indirecta inspirados en la idea de dar al elector de primer grado la tutela de una opinion mas ilustrada que la suya. El tercero entrega en manos de la mas alta corporacion de carácter popular el exámen de la votacion i la encarga de rectificarla en caso necesario a fin de evitar los imponderables inconvenientes de una nueva consulta a los electores.

Ahora bien, ¿cauciona la lei cuyos principios característicos acabamos de esponer, la sincera emision del voto popular i la rapidez de procedimiento, condiciones que le son absolutamente necesarias?

Veamos lo primero. Si el voto no es otra cosa que la forma exterior que reviste la opinion del pueblo, nadie mejor que los electores de primer grado que lo constituyen han de emitirlo en toda su pureza; buscar, pues, un intérprete, un portavoz no ha de producir otro efecto que falsearlo jeneralmente i en el mejor de los casos llegar a un resultado idéntico por un camino mas largo i peligroso.

La tutela impuesta de este modo a la opinion pública es innecesaria i desdorosa. La lei de elecciones ha calificado de un modo claro cuáles de entre los ciudadanos se encuentran en condiciones de influir con sus ideas en los destinos del país. Si esa lei se ha equivocado, si no ha sido suficientemente escrupulosa para asegurar la capacidad de aquellos en cuyas manos entrega el poder electo-

ral, no habrá de enmendársela haciendo que esos electores ineptos designen otra persona que piense por ellos, que supla su incapacidad i que emita un voto que no será reflejo de sus opiniones, ya que ninguna poseen sino inspirado en la suya propia.

! no son tan sólo estos defectos los que dentro del sistema roban al voto su carácter orijinario i le impiden desempeñar el alto papel que le está encomendado. La corrupcion electoral, llaga incurable de la democracia, tanto mas profunda cuanto mayores sean las facultades del pueblo elector, fórmula moderna de la mas abyecta de las esclavitudes, la esclavitud del pensamiento, ha encontrado en él, mas que en ningun otro, campo propicio para su desarrollo.

Nadie hai que ignore cuán fácilmente influenciabile por el dinero es la masa jeneral de electores de un pais. Ignorantes de sus derechos, incapaces de comprender la grave responsabilidad que pesa sobre ellos, no son muchos los que resisten los halagos de un lucro inmediato a cambio de la apostasía de sus ideas i de una ventaja demasiado alta que sus rudas intelijencias no alcanzan a apreciar.

Este mal no es de la lei, ya lo hemos dicho, pertenece al sistema democrático i ningun esfuerzo será bastante poderoso para estirparlo miéntras la ignorancia i la codicia sean el único patrimonio del elector menesteroso. Mas, si es penoso reconocer que el intento de la lei seria vano para llegar a un resultado que las naciones mas cultas miran como una utopía, no es posible negar tampoco el rol importantísimo que en la atenuacion del mal le corresponde.

¿Qué ha hecho nuestra Constitucion en tal sentido? Nada hai en ella por desgracia que tienda a este fin. La

mas elemental prudencia habria aconsejado la creacion de un mecanismo sencillo en el cual una sola evolucion produjera el resultado definitivo; pero, léjos de eso, ha hecho que dos veces, en dos elecciones sucesivas, pueda ejercitarse sobre la conciencia de los electores la influencia perturbadora del dinero i no contenta con ésto encomendó a un número restringido de ellos, a los de segundo grado la resolucion final del problema. No es, ya pues, la nacion entera, no son cientos de miles de ciudadanos, cuya honra-
dez es preciso poner a precio, ~~un~~ un número reducido, ilustrado talvez, de cierto valor moral, ^{pero} que nuestra práctica política nos ha mostrado acequible a las solicitudes del interes personal, ~~es quien~~ debe resistir tan perturbadora influencia i ceder fatalmente a sus ataques, mas fuertes cuanto mas limitado sea.

*
* *

Hemos examinado ya el sistema en su aspecto teórico, réstanos ahora considerarlo un momento en el terreno de la práctica para estudiar en seguida en él, la segunda de las cualidades que hemos considerado como esenciales: la rapidez de los procedimientos.

Como todas las naciones que privadas de práctica política han debido solicitar del extranjero un modelo para sus instituciones, nos ha sido preciso soportar mas tarde los variados inconvenientes que la falta de adaptacion de tales sistemas a las condiciones de vida nacional habia de producir. Los electores de Presidente se encuentran en este caso i vamos a ver como la Constitucion que los estableció no ha alcanzado por su intermedio ni aun el fin que teóricamente acabamos de reprobar, dejándolos tan

solo como un mecanismo supérfluo i entorpecedor que reclama por eso mismo pronta i radical enmienda.

Como dejamos dicho, la teoría del sufragio indirecto reposa en la idea de proporcionar a la masa jeneral de electores la opinion de los de segundo grado como ilustrada tutela que no podrá ejercitarse si éstos no conservan la debida independencia para obrar conforme a los dictados de su propio criterio. Ahora bien ¿será fácil que la totalidad de los ciudadanos electores de un país renuncien a sus opiniones personales i presten una fé ciega a la ciencia i rectitud de un mandatario a quien gran parte de ellos no conoce o conoce mal? Si tal sucediera, forzoso seria reconocer en tales ciudadanos mui pobres convicciones i una ausencia absoluta de interes por el bien de la Nacion.

Un hecho positivo demuestra que no es vana la suposicion que acabamos de hacer. Los partidos políticos, representantes de la opinion pública disciplinada, como una lójica consecuencia del gobierno del pueblo por el pueblo, que llevan sus ramificaciones hasta los mas apartados confines del pais i lanzan hasta ellos desde los centros directivos la consigna, del momento, que acojerán presurosos sus correligionarios, pelean en la eleccion del Presidente de la República una de sus mas importantes batallas, encarnan en un hombre el logro de sus ideales i todos sus esfuerzos se dirijen a procurar el triunfo de tal candidato.

¿Cómo conciliar éste natural afan de triunfo que encadena todas las voluntades a un fin único i la independencia que el sistema de eleccion indirecta exige de los electores de segundo grado afiliados en tales partidos políticos i que reciben su mandato de quienes forman tambien en sus filas?

—Inútil sería pretender tal armonía i «es perfectamente claro», como dice un distinguido comentador de nuestra Constitución (1), «que los electores de Presidente reciben en el terreno de los hechos un mandato que es *verdaderamente imperativo*».

Fluye de ésto como ineludible consecuencia, según lo hace notar el comentador ántes citado, que se burla enteramente el propósito constitucional i que el único resultado práctico que aparte de la demora puede hoy producir dicho sistema, es el de hacer posible la elección de un Presidente que sin contar con la mayoría de los ciudadanos sufragantes en toda la República puede sin embargo tenerla en los Colejios Electorales, haciéndose como se hace la elección de los electores por el sistema de lista completa.

*
* *

Los procedimientos de la elección deben ser rápidos. Se ha dicho que es ella la mejor escuela de civismo, i que la intensidad de la conmoción que produce es la mejor medida del adelanto de una república. Nada más cierto. El ejercicio de sus derechos hace a los ciudadanos conscientes del alto papel que dentro de la Nación desempeñan, los eleva i dignifica a sus propios ojos i engrandece con ello la comunidad, que cifra su progreso en el valor individual de sus asociados. Todo ésto es cierto, pero hemos dicho también que la elección es un combate, un período de actividad febril, de conmoción violenta que paraliza en fuerza de su misma intensidad las más vitales actividades del país i que las dañará profundamente si un

(1) Don Jorge Huneeus.

desenlace rápido no vuelve a hacer entrar en su cauce esas fuerzas desbordadas.

La Constitucion ha prescindido de estos principios, i no podia ser de otra manera, como corolario del sistema de eleccion indirecta que adoptaba le era indispensable practicar dos difíciles operaciones electorales para resolver el problema i aumentar por lo ménos al doble que si hubiera optado por el directo el tiempo que estaria en suspenso la atencion pública pendiente de su solucion. I fué por mas de dos meses que decretó una agitacion profunda, una intriga constante, una ansiedad i una batalla paralizadoras de todo progreso para que en medio de ese caos, de ese fermento de cansancio i de bajas pasiones brotara empañada, desfigurada por su repugnancia, la voluntad popular que ha de servir de investidura al primer majistrado de la Nacion.

CAPÍTULO III

La eleccion del jefe del Poder Ejecutivo puede llevarse a cabo por dos sistemas opuestos. Algunas Constituciones celosas de la separacion de los poderes i de la independencia de cada cual en su esfera de accion, han encomendado su nombramiento a lo que llamaremos el cuerpo electoral, representante de la opinion del pueblo solicitada con ese esclusivo objeto; otras, con el deseo de abreviar en lo posible la penosa jestion que impone el sistema precitado, temerosas de la tiranía i el caudillaje, vicios a que lo creen propenso, buscaron, aun a riesgo de caer en el extremo opuesto i de desvirtuar su papel fundamental, en el Cuerpo Lejislativo su jenerador mas cómodo sino mas autorizado.

Guiada por una lójica deducción de los principios democráticos i por el ejemplo práctico de los Estados Unidos, la casi totalidad de las naciones americanas optó por el primero de estos sistemas, pero miéntras unas quisieron que el voto arrancara directamente del pueblo elector, otras dispusieron que cierto número de ciudadanos designados por él nombraran a su vez al Presidente de la República; consagraron, pues, en sus respectivas cartas fundamentales unas la eleccion directa i otras la indirecta; sistema que, como hemos dicho, fué el adoptado por la nuestra.

Hecho ya el estudio de uno de los sistemas de eleccion por el Cuerpo Electoral, dejaremos el otro para el fin del presente capítulo i entraremos a tratar del que la encarga a la lejislatura.

*
* *

La característica de esta clase de eleccion consiste, usando los términos constitucionales, en que el soberano no elije por sí mismo la persona del Presidente de la República en quien como primera autoridad delega parte de su soberanía sino que encarga de este trabajo a sus representantes en las asambleas lejislativas reunidas en un solo cuerpo.

La primera i mayor de las ventajas que a primera vista revela este sistema es la rapidez i brevedad de los procedimientos electorales i la atmósfera tranquila i relativamente desapasionada en que se lleva a efecto la eleccion. El Cuerpo Lejislativo procede tan luego como el cargo ha quedado vacante a reunirse en colegio electoral; para nada interviene el voto inmediato de los electores que desem-

peñó ya su papel en la designacion de sus representantes de ambas Cámaras, no es preciso que una conmocion honda i prolongada de las ideas de la nacion entera se cristalice al fin en la designacion de uno de los candidatos; el criterio mas ilustrado i sereno de los miembros de la legislatura decide en una sola votacion quien debe empuñar las riendas del Gobierno.

Enterados por su propia actuacion de la marcha política del país, concedores por eso mismo de los méritos comparativos de quienes se disputan la presidencia, nadie mejor que ellos podrá si son sinceros i si no escuchan mas que los bien entendidos intereses nacionales, posponiendo a ellos las mezquinas miras de partido procurar el triunfo de aquel que asegura mejor con su intelijencia i versacion un gobierno sabio i una administracion cuidadosa.

Aléjase pues por este medio los temibles estravíos a que está sujeta la opinion ignorante e impresionable del pueblo que, particularmente en las naciones de raza latina ha sido designada con justicia, en algunos casos como jeneradora del caudillaje i de los desmanes é inepticia del ejecutivo, i reduce al propio tiempo á su espresion mas ínfima el plazo de lucha encarnizada i entorpecedora que hemos señalado como uno de los mas graves defectos del sistema opuesto.

La medalla tiene tambien su reverso: graves defectos de teoría i no ménos importantes en su aplicacion práctica se ofrecen a la vista al mas lijero exámen. Trataremos de hacer notar los que son, a nuestro juicio, principales i de estudiarlos lijeramente.

Emanaciones de la soberanía en sus manifestaciones diversas como son los poderes públicos no pueden en

rigor de lógica tener origen sino en la propia voluntad del soberano i es forzoso reconocer que si en algunos casos i países se utiliza con éxito un sistema opuesto su acierto está basado sólo en conveniencias momentáneas, falta de preparacion por lo comun de la masa jeneral del pueblo en quien reside orijinariamente la soberanía. I no quedan impunes los sacrificios que los obstáculos prácticos imponen a la doctrina. El deseo inmoderado de expansion que como defecto humano se encuentra en los miembros de los diversos poderes, no tropieza ya con la barrera infranqueable que el sabio principio de la separacion de los poderes ha sabido ofrecerle i absorbe sin obstáculo, con desmedro de la armonía jeneral, al mas débil i desamparado. Huyendo de éste peligro vemos como tendencia universal que el lejislativo recibe en todas partes un mandato que viene directamente del pueblo, que la gran mayoría de las Constituciones contiene iguales preceptos para la eleccion del Jefe del Ejecutivo, i que si el judicial escapa hasta ahora a ella se divide en los jurados una clara evolucion hácia el norte comun sin que pueda olvidarse que en la docta Roma fueron los pretores elejidos en el seno de los comicios los que le procuraron, al decir de Montesquieu, una justicia intachable, miéntras los hombres fueron libres, magnánimos i virtuosos.

Ahora, concretando tan solo la cuestion a cuanto al Ejecutivo se refiere ¿podrán encontrarse respecto a él razones que justifiquen una derogacion de la lei jeneral o que siquiera atenúen los malos efectos que acabamos de apuntar?

Léjos de eso, a nuestro modo de ver, seria preciso, si se consideran sobre todo las particulares condiciones de

nuestra patria, rechazar tales ideas aun con mayor energía.

Victoriosa la revolucion del 91, hecha por el Congreso en nombre de la lei, no habia de limitar, ^{este,} el botir de su triunfo al platónico restablecimiento de los principios vulnerados; su papel de vencedor le daba derechos que la natural ambicion de los partidos políticos ha hecho valer poco a poco hasta procurarle el tutelaje inmotivado de los actos del Ejecutivo i la perniciosa injerencia en las atribuciones que la misma lei consideró de su esclusivo resorte.

Se ha dicho que la tiranía de muchos es mil veces mas odiosa que la tiranía de uno; harto conocemos la verdad de estas palabras i estamos cansados de oir, sea en las columnas de la prensa diaria, sea en la tribuna del conferencista, que hemos llegado al último grado de despotismo parlamentario, torpe, irresponsable i desquiciador. ¿Habrá alguien que en tales condiciones aconseje entregar todavía en manos de una lejislatura todopoderosa el derecho de elejir un Presidente a su amaño, que le permita hacerse dueño absoluto de la suma entera del poder público?

Supongamos, sin embargo, por un momento que las cosas fueran de otro modo, hagamos en hipótesis una eleccion que brote en medio de una atmósfera de acrisolada virtud i de desinterés absoluto i habremos conseguido tan solo labrar un escalon mas a la verdadera oligarquía que hoy domina el país. En efecto, sufriendo el peso de los impuestos, llenando las filas del ejército, alejado de los puestos públicos rentados con el fruto de sus sudores i patrimonio esclusivo de una clase privilegiada o de una camarilla política ¿a qué quedarán reducidos los derechos del pueblo si le arrebatamos todavía el de designar para Pre-

sidente el hombre en quien cifre sus anhelos de progreso?

Se dirá talvez que elije sus representantes de ámbas cámaras, que nombra igualmente los miembros de las Municipalidades i que por medio de ellos ejerce su influencia en el gobierno de la Nacion; pero, los que tal aseguran olvidan el penoso espectáculo que ofrece cada año nuestro congreso, que el caudillaje político absorbe en sus luchas intestinas con inconcebible desden de cuanto proyecto de adelanto duerme en sus archivos. Olvidan hasta qué punto defraudaron las municipalidades las esperanzas a que se les vinculaba; olvidan que ni en el uno ni en las otras encuentra el pueblo sus jenuinos personeros, pues de otra suerte vislumbraran el fantasma de la revolucion que será seguramente la forma de protesta que él adopte a la menor desinteligencia con un funcionario que carece a sus ojos del prestigio que reclama su elevado puesto.

La sábia enseñanza de los hechos va a permitirnos todavía reforzar las anteriores argumentaciones.

Tres son los países que practican hoi dia la eleccion del Jefe del Ejecutivo por el Congreso: Uruguay, Suiza i Francia. El primero de ellos nos muestra con sus incesantes revoluciones que no es tan grande la eficacia del sistema contra el carácter turbulento i el desprecio a las instituciones que domina a ciertos pueblos; eficacia que consideramos como una de sus mayores cualidades. En el segundo, el año de 1848, fecha de la Constitucion en actual vijencia, fué rechazado solo por minoría de un voto el proyecto de entregar en manos del pueblo la eleccion del Consejo Federal (1); idea que hoi dia se abre camino al par,

(1) Dubs.—Le droit public de la Suisse,

que cunde el desprestijio de las cámaras. Con respecto a Francia no negaremos los buenos resultados obtenidos, nos esforzaremos, sí, en destruir el peligroso espejismo que ese éxito relativo pudiera producir entre nosotros.

En la penosa disyuntiva de dos males temibles, la Francia ha hecho una feliz eleccion. Los defectos de sistema que ya hemos estudiado producen en ella sus malélicas consecuencias, i quizá en parte alguna sea mas crudo el despotismo parlamentario con toda su cohorte de vicios anexos, ejercido por un congreso que está bien léjos de responder a las necesidades i al adelanto del pais.

Pero habia otro mal que la dura esperiencia se encargó de revelar en sus enormes proporciones.

La horrible sacudida provocada por la gran revolucion echó por tierra el trono secular de los Borbones; cayó el arbol añoso, pero sus raices que habian penetrado hasta lo íntimo del espíritu del pueblo, que mostraron su enerjia en los campos de la Vendee, conservaron, en mas de una parte, vivo i ardiente el espíritu realista; a su vez la epopeya revolucionaria i los triunfos napoleónicos no pasaron tampoco... al envolverlo en su aureola de gloria... *sin* ~~de~~ dejar en él su profunda huella. De esa masa que fué tan pronto borbónica, revolucionaria o bonapartista, con tradiciones encontradas que el espíritu exaltado de los franceses erijió en relijion, fué preciso formar una República, un conjunto homojéneo fundido por las leyes. La tarea era difícil i un paso en falso mostró hasta que punto latia aun el corazon del pueblo al recuerdo de sus tradiciones; la Constitucion que en 1848 entregó en sus manos la eleccion de Presidente fué la cuna del segundo imperio.

En presencia de tales hechos habria sido una imprudencia imperdonable, que no cometieron los constituyentes.

tes del 75, volver otra vez al sistema con tan mal éxito probado, i recelando con justicia un trastorno de réjimen que el inconstante e impresionable espíritu de sus compatriotas hacia temer, encargaron al Congreso la designacion del Jefe del Ejecutivo.

Hai todavía un defecto constitucional que contribuye a hacer ventajosa la adopción de este sistema. Como entre nosotros la falta de un vice-presidente de nombramiento popular i por lo tanto de bastante prestigio, ha sido la causa de que en una i en otra parte fuera preciso prescribir una nueva elección tan pronto como se comprobara la acefalía del Gobierno. Bien conocemos por lo que pasa en nuestra patria cuán perturbadores efectos acarrearía a la frecuente repetición de las agitaciones que acompañan la trasmisión del mando i que el especial carácter del pueblo francés agravaría mas aun. Sábia era, pues, la medida constitucional, i la accidentada historia de la última República Francesa la ha consagrado en sus páginas mostrando que ni los escándalos administrativos, ni las turbulencias partidaristas, ni los fines trágicos que han puesto prematuro término al mandato de sus Presidentes, han sido bastantes para desviar al país de la senda del orden i que ni Grevy, Carnot, Perier ni Faure al caer vilipendiados o admirados retardaron sensiblemente su marcha de progreso.

De lo espuesto deducimos la siguiente conclusion: los buenos resultados que produce en Francia la elección del Presidente por el Congreso se basan en dos causas principales: primero, la honda huella dejada en el espíritu del pueblo por las diversas formas de Gobierno unida a su carácter impresionable; i segundo, la falta de un vice-presidente que supla al titular en caso de acefalía

hasta la espiracion del período iniciado. De estas dos causas, la primera nos es enteramente desconocida tanto por nuestra constante práctica republicana como por el espíritu reposado de nuestros compatriotas; en cuanto a la segunda, su remedio es demasiado sencillo para autorizar un cambio de sistema, i la Constitucion del año 28, bajo tantos respectos mas adelantada que la actual, lo estampó en sus pájinas.

*
* *

El estudio del sistema de eleccion indirecta por el cuerpo electoral i el que lo encarga al Lejislativo nos merecieron juicios poco favorables, cuyas líneas jenerales converjen visiblemente a un mismo punto; ámbos por caminos diversos han cercenado al pueblo parte de sus lejitimos derechos; parece claro, pues, que aquel que salve este obstáculo, que conserve al soberano cuantas prerrogativas le correspondan, habrá de ser a lo ménos teóricamente el *desiratium* en tan importante materia.

A nuestro juicio la eleccion directa por el Cuerpo Electoral llena cumplidamente tales cualidades tanto en el terreno de los principios como en el de nuestra práctica nacional; circunstancia que procuraremos evidenciar en el curso del presente párrafo.

Es obvio que la eleccion directa asegura al pueblo mas que otra alguna el ejercicio de sus derechos, o lo que es lo mismo, cauciona debidamente la sincera emision del sufragio; condicion que calificamos de esencial en el segundo capítulo de esta memoria. Está igualmente a la vista la mayor rapidez de procedimientos que con relacion al indirecto posee, i la ventaja que tiene sobre el de elec-

cion legislativa, que no abrevia sino suprime en forma antinatural la agitacion de las elecciones de Presidente; escuela, como dejamos dicho, de los derechos cívicos i de la dignidad del ciudadano elector.

A nadie se ocultan conveniencias tan palpables; pero, aun en ellas mismas han creido ver los partidarios de los otros sistemas defectos que dejamos tácitamente desvanecidos, al demostrar cuánto mas perjudiciales son las medidas de que echaron mano para ponerles remedio. Nos haremos no obstante cargo especial de aquellas que nos parezcan mas atendibles.

No pudiendo poner en duda la mayor pureza del sufragio i la estricta consonancia con el principio de la soberania popular que la eleccion directa asegura, los espíritus tímidos han buscado, no ya en la adulteracion del voto sino en la inconsciencia e impresionabilidad de los electores, un defecto que atribuirle.

La gran masa de ciudadanos ignorantes de las altas conveniencias de la nacion, alejada de la política militante en donde surjen jeneralmente las personalidades capaces de rejirlo, susceptibles por eso mismo de dejarse arrastrar por apariencias engañosas, i ciega adoradora del éxito, ofrece fácil campo de accion a caudillos militares sin mas mérito que su osadía, o a demagogos vulgares, aduladores de las pasiones del pueblo. Tales son en resúmen sus palabras.

Antes que nada, haremos notar que la objecion mira tan solo a la práctica, su equivalente, que es el reconocimiento de la bondad del sistema i que podria espresarse en esta forma: la doctrina es perfecta, su éxito o fracaso dependen solo de la confianza que inspiren aquellos que deben llevarlo a la práctica; si los electores son instruidos i

patriotas se llegará al primero, si son, al contrario, ignorantes, irrespetuosos de sus instituciones i de carácter revoltoso, se arribará inevitablemente al segundo.

En este estado, la cuestion se reduce tan solo a averiguar en cual de ámbas categorías se encuentra colocado nuestro pueblo.

La instruccion poco difundida aun en Chile i el poco interes que la cosa pública despierta en la gran mayoría de los ciudadanos son, a no dudarlo, un maléfico síntoma, y quien fiara tan solo en él no podría ménos de otorgar una fuerza que no posee a la objecion que rebatimos. Afortunadamente, hai todavía otros factores a cuya decisiva influencia se debe un cambio favorable en el resultado.

El carácter tranquilo i quizás en exceso apático de las clases elevadas en cuyas manos la gran propiedad territorial coloca con su sistema de inquilinaje una influencia sin contrapeso sobre la voluntad de la gran mayoría de los electores, la pasividad de éstos, la ausencia de tradiciones que, como hemos visto en Francia, exaltan su fantasía, i el alejamiento de la lucha política i la inquebrantable disciplina de nuestro ejército son, a no dudarlo, la mejor seguridad de que tal clase de peligros están bien léjos de amagar nuestras instituciones republicanas.

No quedan, sin embargo, con esto disipados los temores que combatimos; se nos argumentará todavía que son inútiles la prudencia e ilustracion del pueblo si goza el elegido del enorme prestigio que el nombramiento popular le acarrea i que justificará a los ojos de la nacion los atropellos de que haga víctima a la lejislatura.

Salta desde luego a la vista que, semejante a la anterior, se basa esta objecion únicamente en una precaucion

excesiva que desdeña, con el temor de una escepcion peligrosa, las claras ventajas que la regla jeneral proporciona.

Como la espada que, en manos del soldado, es la defensa de la patria i que el malhechor hace instrumento de sus crímenes, el prestigio, vida del majistrado democrático, servirá al indigno de poderoso ariete contra las instituciones. Pero, si con justicia conservamos aquella en nuestro ejército, no habremos de proscribir éste de nuestra política en busca de un remedio que está solo en la designacion de un hombre probo i moderado, condiciones que, como hemos visto, aseguran entre nosotros las particulares cualidades del carácter nacional.

Pero hai mas aun, ese superior prestigio que reviste el jefe del Ejecutivo frente a los miembros del Congreso no es solo un temor ilusorio, es una necesidad imprescindible, la natural investidura de tan alto funcionario que reclaman de consuno los mas elementales principios del Derecho Público i el espíritu de nuestra Constitucion inspirado en ellos. En efecto, si representan los unos los intereses departamentales i provinciales con exacto conocimiento de sus necesidades, sin olvidar tampoco sus prejuicios i tendencias egoistas, tenemos en el otro la personificacion de las conveniencias nacionales, la sabia resultante de las miras particulares en pugna perpetua; si la mision de los primeros es cautelar los derechos de un número reducido de electores, pesa sobre el segundo el rudo fardo de la administracion i gobierno de la nacion entera; si no gravan al Congreso por sus atribuciones mismas las múltiples responsabilidades que orijina la marcha del país, son ellas para el Presidente de la República la honra o la execeracion de su período; i en fin, i, mas que nada, si la

legislatura es la deliberacion tranquila, la tarea apacible, el Ejecutivo es el empuje vigoroso en pro del adelanto, la voluntad firme encargada de aplicar el cauterio de la lei a las llagas sociales.

Mas que necesaria parece a nuestros ojos esta breve observacion de las atribuciones mútuas para justificar sin reservas la popularidad que lleva consigo la eleccion directa, que asegura mas que otra alguna al Presidente de la República el apoyo de la opinion en la difícil tarea que le está encomendada. Dejando, pues, por rebatida esta objecion, nos ocuparemos de la tercera i última, que reconoce como base la prolongada agitacion que tal sistema provoca.

No consiste ya el asunto en las mas o ménos vivas conmociones que acompañan el acto mismo de la eleccion, pues, como dejamos visto, tales movimientos mantenidos en un justo término son las necesarias manifestaciones de vida de un pueblo libre. Pero, si la eleccion por el Congreso llegó a suprimirlas con desmedro de la soberanía popular, alegan sus partidarios que evitó en cambio la casi absoluta esterilidad del corto período presidencial que provocan en los sistemas opuestos las luchas ambiciosas de los candidatos i las animosidades sobrevivientes a la eleccion.

Tristes i por desgracia mui verdaderos son los colores que ofrece el cuadro de nuestra política convertida en perpétua contienda electoral. No bien han dado las urnas el resultado de la eleccion cuando ya empiezan a diseñarse entre la inquieta i ambiciosa turba política las audaces pretensiones de quienes se preparan impacientes el camino para escalar la ansiada meta de la presidencia. Divididos los partidos en fracciones insignificantes, olvidados

voluntariamente de su programa, si alguna vez lo tuvieron, para prestarse mejor a las combinaciones del momento, i obedientes tan solo a la voz de sus caudillos, derrocan hoy la situacion que formaron ayer, ya que sus elásticos principios se doblegan sin dificultades ante el único objetivo fijo que los domina: llegar al poder por la exaltacion de su jefe. De este modo, el período entero no es mas que una serie de escaramuzas i combates que consumen las vitales enerjías del país con sacrificio completo de los intereses jenerales i en único provecho del intrigante mas hábil i audaz.

Esta es a grandes rasgos la situacion que ningun espíritu desinteresado i patriota puede mirar sin deseos de una pronta reforma; pero ocurre preguntar ¿se conseguirá tan alto fin con la adopcion del sistema lejislativo, como pretenden sus partidarios?

Mayores que ántes serian desde luego las estériles luchas en el seno del Parlamento convertido en árbitro esclusivo de la situacion, mayores aun los combates a cada renovacion del Congreso, mas vivos todavía i mas porfiados los encuentros por las intendencias, gobernaciones i demas puestos de influencia electoral que ejercerán mas a menudo un poder mas importante. En una palabra, habríamos ajitado al país cada tres años en vez de cinco como ántes sucedia.

Un solo camino nos queda, pues, si queremos disminuir si no extirpar del todo tales vicios i ese camino, el único seguro, es la eleccion directa por el Cuerpo Electoral. El candidato no necesitará ya convertirse en adulator de los partidos, no mendigará sus favores a costa del sacrificio de sus convicciones, i no verá, como ántes, tan solo en la intriga el logro de sus anhelos; la opinion tranquila, ilustrada

e independiente de no pequeño número de electores que ira cada día en aumento, hará oír la voz de la justicia, la espresion de los intereses jenerales i, apartándose con desden de aquel que pretendió hacer del aquelarre político escala de sus ambiciones, unjirá a quien con sus méritos proporcione la mayor seguridad de un buen gobierno; i veráanse en esta forma reducidas en cuanto es posible, las conmociones perturbadoras i ampliado el campo de las tareas tranquilas del progreso.

CAPÍTULO IV.

No hemos querido prescindir en este estudio de las ilustradas opiniones que los miembros del Ejecutivo i del Congreso han condensado en proyectos de reforma constitucional; ántes bien, las reproduciremos aquí sin mas comentarios que los precisos para demostrar que, de cuatro que son, tres de sus autores mantienen la misma opinion que con tan débiles argumentos hemos hecho nuestra en el curso de esta memoria.

En efecto, presentados en la sesion de la Cámara de Diputados del 19 de Agosto de 1896, tanto el Mensaje del Ejecutivo como la Mocion de don Carlos Walker Martínez, llegan a la misma conclusion al pedir que el Presidente de la República sea elegido en votacion directa por todo el país; i, si don Jorje Huneeus en su proyecto presentado a la misma Cámara el 14 de Julio de 1886, establecia el nombramiento por el Cuerpo Lejislativo, no dejaba de reconocer en el mismo, como lo hiciera en sus comentarios de la Constitucion, la incontestable superioridad del sistema directo del cual lo apartó, segun sus palabras, el dilema en que se encontraba el país en aquella época,

de tener un presidente designado por su antecesor o elegido por el Congreso; peligro desaparecido hoy con el amonoreamiento de la influencia presidencial i el adelanto de nuestros hábitos electorales.

Tan solo don Santiago Aldunate Bascuñan, en el proyecto presentado a la Cámara de Diputados el 20 de Noviembre de 1901, disiente de tan jeneral manera de pensar i acopia en un sistema mixto los que hemos calificado de errores i defectos en el de eleccion indirecta i en el que la encomienda al Congreso, como podrá verse en el propio documento al fin de este capítulo.

CÁMARA DE DIPUTADOS

(Sesion ordinaria en 14 de Julio de 1886)

Honorable Cámara:

El sistema de eleccion indirecta, que nuestra Constitucion establece para la designacion de Presidente de la República, está completamente desautorizado por los hechos. Los electores de Presidente no reciben de los ciudadanos que los elijen un mandato facultativo que los autorice para sufragar por quien quieran. Nó; en el hecho, reciben un mandato imperativo, que los obliga a votar en favor de un candidato designado anticipadamente por asambleas o convenciones de partido, mas o ménos correctamente organizadas.

Si en 1874 se abolió ya el sistema de eleccion indirecta, que hasta entónces habia rejido en la de Senadores, a fin de evitar que éstos continuaran siendo elejidos exclusiva-

mente por el Ejecutivo, no se explica racionalmente por qué ese mismo sistema condenado por la reforma constitucional de aquel año, hubiera de continuar aplicándose en la eleccion presidencial. Si los electores de Presidente deben tener las calidades que se requiere para el cargo de diputado, i si al Congreso corresponde la facultad de escrutar, de anular i de rectificar la eleccion de Presidente de la República, ménos complicado, mas rápido e infinitamente mas serio seria encomendar esa eleccion al Congreso mismo, ya que, miéntras no se modifiquen radicalmente nuestras condiciones i nuestros hábitos electorales, seria peligroso establecer para efectuarla el sistema de eleccion directa.

Confiando al Congreso la eleccion de Presidente, los electores de éste serian los senadores i diputados. Se suprimirian así elecciones inútiles i luchas estériles que no producen resultado alguno práctico en beneficio de la nacion, la fuerza vital de los partidos no se consumiria en vano, fomentando gastos que a nadie benefician i preparando movimientos de opinion que, hasta ahora, se han frustrado siempre; se haria imposible el evento de una eleccion extraordinaria, i se evitaria, por último, la subrogacion del Presidente por funcionarios designados por él mismo para efectos determinados.

Dentro del mecanismo político de los Estados rejidos por el sistema parlamentario, no existe autoridad alguna permanente superior a la del Congreso. Debe discurrirse en el sentido de que él es el mas jenuino representante de la nacion. Ello podrá no ser a veces sino relativamente cierto; pero lo que evidentemente se impone como un dilema inevitable a la consideracion de los hombres serios es la necesidad de optar entre un presidente designado

por su antecesor o un presidente elegido por el Congreso Nacional. Creyendo que lo segundo es preferible a lo primero, tengo la honra de formular la siguiente:

Proposicion de reforma constitucional

Artículo único.—Suprimense de la Constitucion Política de la República los números 4.º i 5.º del artículo 36 i los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 i 79 i sustitúyense por los siguientes:

Art. 63. Las dos Cámaras reunidas por derecho propio en Congreso Nacional, elijen por mayoría absoluta de sufragios al Presidente de la República.

Art. 64. Cuando vacare, por cualquier motivo, la Presidencia de la República, el Congreso Nacional procederá inmediatamente a hacer la eleccion de Presidente por un período constitucional completo.

Miéntas se efectúa la eleccion, el presidente del Senado quedará investido del Poder Ejecutivo. Este mismo funcionario subrogará al Presidente de la República en caso de impedimento temporal calificado por el Congreso Nacional.

Santiago, 15 de Julio de 1886.—*Jorje Huneeus*, diputado por Elqui.

CÁMARA DE SENADORES—AGOSTO 19 DE 1896

(Mensaje)

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las disposiciones de nuestra Constitucion Política que determinan la manera cómo ha de nombrarse al Presi-

dente de la República, ofrecen graves inconvenientes que la experiencia ha venido a demostrar i exigen una reforma que las ponga en armonía con la nueva situación creada por el desarrollo progresivo del país.

Durante el espacio de mas de dos años que media entre los primeros actos electorales i la proclamacion del electo, se mantiene en un estado de incertidumbre que es causa de sérias perturbaciones en la marcha normal de los negocios. Si se esplica que, a la fecha de la promulgacion de nuestra Carta Fundamental, las dificultades en la comunicacion obligaron a adoptar procedimientos morosos, hoi no tiene fundamento aceptable tan considerable retardo. En aquella época, el escaso movimiento de los negocios permitia prolongar la incertidumbre en el resultado de la eleccion sin notable molestia, miéntras que al presente esta circunstancia ejerce influencia perniciosa en los considerables intereses que el progreso del país mantiene en juego.

No se descubre tampoco una razon que justifique la subsistencia del actual sistema, basado en la doble eleccion que, aparte de la lentitud del procedimiento, lleva consigo la multiplicidad de los actos electorales i el aumento de reclamaciones a que pueden dar oríjen.

Si se toman en cuenta los medios espeditos de comunicacion que hoi existen entre los puntos mas apartados del país, i la facilidad con que se cultivan i mantienen entre ellos relaciones de todo jénero, se comprende que puede llegarse sin tropiezos a la designacion del Presidente de la República por el voto directo, suprimiendo las elecciones intermedias, que pueden ser fuentes de complicaciones. Los candidatos que soliciten los sufragios de sus conciudadanos para alcanzar a la primera majistratura de

la República, habrán, en todo caso, de ser personas revestidas del prestigio necesario para que su nombre i sus títulos sean conocidos i apreciados por los electores a quienes corresponde hacer la designacion.

La reforma introducida en el nombramiento de senadores ha manifestado en la práctica las ventajas de la eleccion directa, i no se descubre qué dificultad habria de embarazar la adopcion de un procedimiento análogo en la designacion del Presidente de la República, apareciendo, sí, de un modo claro los inconvenientes del sistema que hoy rije.

En merito de las precedentes consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestras deliberaciones el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. Sustitúyense los artículos 54, 55, 56, 57, 58 i 59 de la Constitucion por los siguientes:

Art. 54. El Presidente de la República será elejido en votacion directa por todo el país.

Art. 55. La eleccion tendrá lugar el primer domingo de Agosto del año en que espire la presidencia, procediéndose en conformidad a la lei jeneral de elecciones.

Art. 56. Los escrutinios parciales se harán por provincias. Una copia del acta respectiva autorizada en la forma que la lei determine, será enviada al Senado, otra al Presidente de la República i una tercera a la Municipalidad de la cabecera de la provincia. Estas copias se mantendrán selladas i cerradas hasta el 30 de Agosto.

Art. 57. Llegado el dia, se abrirán i leerán dichas actas

en sesion pública de las dos Cámaras reunidas en la sala del Senado, sirviendo de presidente el que lo sea de éste cuerpo, i se procederá al escrutinio jeneral i en caso necesario a rectificar la eleccion.

Si por no concurrir el número requerido de miembros de cada Cámara o por alguna circunstancia imprevista no tuviera lugar la reunion el 30 de Agosto, se practicará el escrutinio i rectificacion en el dia mas próximo, tan pronto como se allane la dificultad o inconveniente que hubiere obligado a postergar el acto. El Congreso continuará funcionando diariamente hasta que dicho acto termine.

Art. 58. Las deliberaciones a que den lugar el escrutinio i la rectificacion, no podrán prolongarse despues del 15 de Seliembre. Llegado este dia sin que se hubiere hecho la proclamacion, se dará por terminada toda discusion i se procederá precisamente a votar las proposiciones formuladas i a proclamar al Presidente electo, adoptándose las resoluciones por la mayoría absoluta de senadores i diputados que en dicho dia concurren, cualquiera que sea su número.

Art. 59. El que hubiere reunido mayoría absoluta sobre el total de los sufragios emitidos en la República, será proclamado Presidente.

Santiago, 17 de Agosto de 1896.—JORJE MONTT.—*O. Renjifo.*

MOCION DEL SEÑOR WALKER MARTINEZ PRESENTADA EN
LA MISMA SESION

Honorable Senado:

La esperiencia nos ha señalado que las elecciones indirectas de Presidente de la República no corresponden a

las condiciones políticas i sociales del país. La espresion verdadera de la voluntad popular son las urnas del 25 de Junio, donde se impone a los electores de segundo grado el nombre del candidato por quien deben votar en los colegios provinciales. El acto del 25 de Julio es, de consiguiente, un rodaje inútil de nuestro mecanismo electoral.

De aquí la necesidad de reformar los artículos 54, 55, 56, 57 i 58 de la Constitucion relativos a esta materia; i al efecto tengo el honor de presentar el siguiente proyecto de lei para sustituirlos de acuerdo con estas ideas:

Art. 54. El Presidente de la República será elejido en votacion directa.

Art. 55. La eleccion se verificará el 1.º de Agosto del año en que espire la presidencia cesante.

Art. 56. Dentro del plazo de 24 horas, las Juntas Receptoras mandarán al Presidente del Senado una copia del acta de la eleccion firmada por todos los vocales, i otra, en la misma forma, al primer alcalde de la Municipalidad respectiva.

Art. 57. El 20 de Agosto i dias siguientes se ocupará el Senado del estudio de las reclamaciones deducidas contra las elecciones practicadas i las resolverá definitivamente ántes del 30.

Art. 58. El 30 de Agosto, reunidas las dos Cámaras con el quorum exigido por cada uno de sus respectivos reglamentos, en la sala del Senado i haciendo de Presidente el que lo fuere de este cuerpo, se procederá al escrutinio jeneral, que deberá darse por terminado el mismo dia. Si circunstancias imprevistas o falta de quorum impidieran esta sesion se postergará al dia mas inmediato que sea posible.

Santiago, Agosto 19 de 1896.—*C. Walker Martinez.*

MOCION DEL SEÑOR SANTIAGO ALDUNATE BASCUÑAN

Honorable Cámara:

Se hace indispensable modificar la forma en que hoy se efectúa la eleccion de Presidente de la República.

La forma existente, establecida por el artículo 54 de nuestra Constitucion Política, que consiste en la designacion de electores encargados de elejir Presidente de la República, está condenada en absoluto por la práctica.

El elector de Presidente no tiene independendencia alguna, sino que es un mandatario del partido político que lo nombra, i tiene el encargo determinado de votar por el candidato de Presidente que ya han designado con anterioridad sus mandantes.

De esta manera, el sistema de eleccion indirecta establecido por la Constitucion, desaparece, i el elector de Presidente deja de ser tal elector, convirtiéndose en un mero instrumento de sus propios electores que, por este medio, hacen directamente la eleccion de Presidente de la República contra lo que nuestra Constitucion ha querido.

El elector de Presidente se ha convertido así en un rodaje perfectamente inútil.

Por otra parte, el artículo 58 de la Constitucion encarga a las dos Cámaras del Congreso que practiquen reunidas el escrutinio de los votos que los electores de Presidente de la República han emitido en la forma establecida por la Lei de Elecciones i, en caso necesario, las Cámaras podrán rectificar la eleccion de Presidente.

En el hecho ha acontecido ya entre nosotros que el

Congreso ha elegido el Presidente de la República, por no haber obtenido algunos de los candidatos a Presidente un número de votos de electores bastante para evitar la accion del Congreso en el escrutinio i en el resultado de la eleccion.

En la última campaña electoral todos los ojos estaban puestos en el Congreso, i el anhelo principal de los partidos contendientes era obtener i mantener su preponderancia en él.

Por este otro camino ha resultado tambien ineficaz, i casi inútil en el hecho, la intervencion i la accion de los electores de presidente.

I todavía, si tomamos en cuenta que la lucha electoral activa, o, mas bien dicho, los actos legales de la eleccion de Presidente se ejecutan i desarrollan en un plazo de mas de dos meses a contar desde la eleccion de los electores de Presidente, el 25 de Junio, para seguir con la reunion i votacion que ellos practican, el 25 de Julio, i terminando el 30 de Agosto con el escrutinio o rectificacion de eleccion practicadas por el Congreso; si tomamos esto en consideracion, habremos mirado nuestro sistema constitucional por el lado funesto de la agitacion política i de la dañosa perturbacion jeneral que tan prolongado plazo de expectativa i ansiedad electorales produce en el país.

Sin entrar en otro jénero de observaciones, que habrian de llevarnos mui léjos, sin mayor fruto, me atrevo a decir que los motivos apuntados son suficientes para pensar en la reforma del sistema de eleccion ideado por nuestra carta política para la designacion del Presidente de la República, i en la necesidad de reemplazarlo por otro que no adolezca de sus defectos e inconvenientes.

Con esta conviccion en el ánimo, he pensado que la votacion directa por votacion popular es impracticable entre nosotros, dados nuestros perniciosos hábitos electorales i políticos, i teniendo en mui especial consideracion el sacudimiento tan vivo como malsano que esta clase de elecciones habria de producir en el país. atendida su corrupcion electoral, nuestra riqueza fiscal i la postracion moral de hombres i de partidos.

La eleccion por medio del Congreso es mui peligrosa, pues es fácil convertir crisis políticas, o simplemente ministeriales, en crisis presidenciales.

Si este sistema ha sido felizmente practicado en países como Francia, ello se debe a circunstancias escepcionales, que no permiten apreciar con seguridad i en condiciones normales el funcionamiento del sistema.

Entre nosotros, lo creo firmemente, seria una amenaza de anarquía política.

Por estos motivos, he ideado una combinacion sencilla del Congreso i de electores permanentes que obrando reunidos, elijan el Presidente de la República.

Estos electores tendrán las mismas calidades que los diputados i serán elejidos por el mismo tiempo i en la misma forma que ellos.

A fin de no introducir un elemento perturbador en el Congreso, al confiarle esta delicada funcion, he procurado dar mayor preponderancia a los electores, elijiéndolos en número de ciento ochenta i ocho, o sea dos electores por cada diputado: así, el número de ciento veintiseis congresales tiene una influencia poderosa pero no esclusiva ni propenderante en el nombramiento del Presidente de la República; i así, las influencias indebidas de los centros políticos, de la accion oficial, i de los candidatos a Presi-

dente, sobre el Congreso, serán mucho ménos activas, al ser ménos eficaces.

Al buscar en fuente popular la designacion de los electores, i al establecer la duracion periódica de su mandato, he tratado de darles un oríjen i un carácter democrático i jenuinamente político, en el sentido de que representen todas las corrientes políticas de opinion, todas las aspiraciones lejítimas, al mismo tiempo que reflejan la actualidad del sentimiento i del querer nacional.

He reemplazado por el presidente del Senado a los funcionarios que para hacer las veces del Presidente de la República señalan los artículos 65 i 66 de la Constitucion, porque el presidente del Senado es de oríjen electivo popular, i por la mayor sencillez del mecanismo constitucional.

Tambien he querido estender a siete años, en vez de cinco, el período de duracion de las funciones del Presidente de la República, porque hemos visto ya lo bastante que en cinco años el primer mandatario de la Nacion no alcanza a desarrollar tranquila i eficazmente su plan de trabajo efectivo. Los primeros dos años son de preparacion, casi de jestion, i los dos últimos se sienten ya perturbados por la designacion del sucesor cuya eleccion preocupa i mueve a las agrupaciones políticas, al Congreso i tambien al Gobierno.

Por análogas razones, i a fin de no sacudir al país con elecciones tan frecuentes, he creído de toda prudencia el estender a cuatro i a ocho años, respectivamente, la fijacion del período de funciones de los diputados i senadores de la República.

Es evidente que el período de tres años es mui breve para los diputados, que así quedan mui ligados a sus elec-

tores por su renovacion tan próxima, i se sienten mui dispuestos a halagarlos en su accion parlamentaria, lo que daña a su independenciam.

En cuanto a los senadores, es obvio que conviene elegirlos por un período mas largo que el del Presidente de la República, a fin de alejar hasta el temor remoto, de que éste pudiera, dentro de su período constitucional, formarse un Senado a su sabor.

En vista de lo espuesto, someto a la Honorable Cámara la siguiente mocion:

«Artículo 1.º Deróganse los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 i 66 de la Constitucion Política del Estado i se les sustituye por los siguientes:

Art. 54. El Presidente de la República será elegido, por mayoría absoluta de sufragios, por una Asamblea Nacional compuesta de las dos Cámaras del Congreso Nacional i de los electores de Presidente de la República a que se refiere el artículo siguiente. La asamblea nacional no podrá hacer la eleccion de Presidente de la República sin la presencia de la mayoría absoluta del total de miembros de cada una de las Cámaras i de la mayoría absoluta del total de electores de Presidente de la República.

Art. 55. Los electores de Presidente de la República tendrán las mismas calidades que los diputados, i serán elegidos en número de dos electores por cada diputado, en la misma forma, en el mismo dia i por el mismo período que éstos.

Art. 56. Cuando vacare por cualquier motivo la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional procederá en el término de quince dias a hacer la eleccion de Presidente por un período constitucional completo.

Miéntas se efectúa la eleccion, el presidente del Sena-

do quedará investido del Poder Ejecutivo. Este mismo funcionario subrogará al Presidente de la República en caso de impedimento temporal calificado por el Congreso Nacional.

Art. 57. En caso de elección ordinaria de Presidente de la República, la Convencion Nacional deberá reunirse en la sala del Congreso Nacional, quince dias ántes de espirar el período de funciones del Presidente en ejercicio, para elejir a su sucesor.

Art. 58. El cargo de elector del Presidente de la República es incompatible con el de senador o diputado.

Art. 2.º En el artículo 52 de la Constitucion se reemplaza la palabra «cinco» por «siete».

Art. 3.º En el artículo 18 de la Constitucion se reemplaza la palabra «tres» por «cuatro» i en el artículo 23 se sustituye la palabra «seis» por «ocho».

Santiago, 20 de Noviembre de 1901.—*Santiago Aldunate Bascuñan B.*, diputado por Santiago».



